

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2017- 0072

PAULINA GARZÓN ALVEAR  
INTENDENTA GENERAL TÉCNICA (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 59 del citado Reglamento señala: *“Art. 59.- Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales.”;*
- Que,** el artículo 64 del Reglamento ibídem, dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 64 de 06 de julio de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 36 de 14 de julio de 2017, señala; *“En el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1061 de 16 de febrero de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 648 de 27 de febrero de 2012, sustitúyase las denominaciones: ‘Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social’ por ‘Ministerio encargado de la inclusión económica y social’ (...).”;*
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, reformado mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239 de 13 de diciembre de 2016, señala: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, determina: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro.”;*
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-2016-185 de 27 de julio de 2016, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General

Técnico, para que suscriba las resoluciones de disolución, liquidación y extinción de las organizaciones del sector no financiero;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 02608 de 17 de diciembre de 1991, el Ministerio de Bienestar Social, otorga personería jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SALVADOR ALLENDE”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0016-DNC-MIES-11 de 31 de enero de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, dispuso el inicio del proceso de liquidación de la Cooperativa de Vivienda “SALVADOR ALLENDE” y designa, como liquidador de la mencionada organización, al señor Adolfo Telmo Sánchez Argüello;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0001 de 15 de marzo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aceptó la renuncia del liquidador, señor Adolfo Telmo Sánchez Argüello y resolvió designar, como liquidador, al señor Raúl Marcelo Naranjo Padilla;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2017-00036 de 07 de febrero de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió remover al señor Raúl Marcelo Naranjo Padilla de las funciones de liquidador, y designar, como nuevo liquidador de la Cooperativa de Vivienda “SALVADOR ALLENDE” EN LIQUIDACIÓN, al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz;
- Que,** mediante oficio No. LIQ-SAL-001-2017 de 05 de julio de 2017, ingresado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante trámite No. SEPS-UIO-2017-001-42730 de 06 de julio de 2017, el liquidador de la Cooperativa de Vivienda “SALVADOR ALLENDE” EN LIQUIDACIÓN, presentó el informe final de liquidación, al cual adjunta el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 30 de junio de 2017 y los estados financieros finales auditados conforme lo establecido en el artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, además adjunta el Acta de Carencia de Patrimonio, según lo establece el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, reformada por las resoluciones SEPS-IFPS-INEPS-IGPJ-IEN-2014-055 de 11 de junio de 2014, SEPS-IGPJ-2015-078 de 14 de agosto de 2015, SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016 y SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239 de 13 de diciembre de 2016;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2017-0944 de 20 de julio de 2017, la Directora Nacional de Liquidación del Sector No Financiero (S), pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2017-0179 de 17 de julio de 2017, en el que se recomienda, aprobar el informe final presentado por el liquidador de la Cooperativa de Vivienda “SALVADOR ALLENDE” EN LIQUIDACIÓN;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2017-0951 de 21 de julio de 2017, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, manifiesta que: “A criterio de esta Intendencia y sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-

*2017-0179, de fecha 17 de julio de 2017, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, se establece que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SALVADOR ALLENDE EN LIQUIDACIÓN, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica por parte de esta entidad, por ende sugiero el cancelar su inscripción y registro en el (sic) SEPS.”;*

**Que,** mediante acción de personal No. 1434 de 24 de agosto de 2017, autoriza a Paulina Garzón Alvear, subrogar la posición de Intendente General Técnico;

En ejercicio de las atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar extinguida la personería jurídica de la Cooperativa de Vivienda “SALVADOR ALLENDE” EN LIQUIDACIÓN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791928857001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación, que cancele el registro de la Cooperativa de Vivienda “SALVADOR ALLENDE” EN LIQUIDACIÓN.

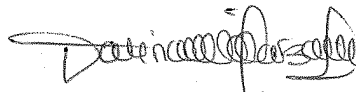
**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la referida organización del catastro de organizaciones sujetas al control de esta Superintendencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Poner en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad del cantón Quito, el contenido de esta Resolución, para los fines legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de esta Superintendencia.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 SEP 2017



**PAULINA GARZÓN ALVEAR**  
**INTENDENTA GENERAL TÉCNICA (S)**

